Esquel, de agosto de 2010.-

------ **VISTO**:----------

------El recurso de apelación en subsidio de revocatoria interpuesto a fs. 1252 por la parte demandada y contra el decreto judicial de fs. 1250, y-------

------ **Y CONSIDERANDO**:----------

------Dos coincidentes razones, si bien por argumentos distintos, llevan a este Cuerpo al rechazo del recurso intentado.----------

------En efecto, por un lado el decreto judicial que se intentara poner en crisis y que luce dictado a fs. 1250 resulta insusceptible de apelación en virtud de la naturaleza sumaria impresa a las presentes actuaciones a fs. 123 apartado quinto y el principio de la inapelabilidad consagrado por la manda del art. 500 de la Ley XIII Nº 5 del Digesto Jurídico Provincial para este tipo de procesos y por no resultar dicho proveído encuadrable en una de las excepciones que la habiliten.----------

------Por el otro y si bien en dicho decreto judicial el juez "a quo" no fue todo lo explícito que debió haberlo sido, y que recién lo lograría integrándolo en la ocasión de tratar el recurso de revocatoria deducido contra el mismo, permitió verificar que no existe en la actualidad gravamen alguno que reparar, en virtud que la improcedencia contenida acerca de la aplicabilidad en este momento de la ley 26.160 y su prórroga 26.554 lo ha sido en la medida de la inexistencia en este estadio de actos de lanzamiento sobre las tierras que resultarían alcanzadas por la manda del art. 2º de la ley 26.160 y su modificatoria , conforme se amerita de las constancias de la causa.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **RECHAZAR** el recurso de apelación intentado a fs. 1252 por el demandado y que fuera concedido a fs. 1260 por el juez "a quo".----------

------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase sin más trámite a la instancia originaria.----------

GÛNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 214 DEL AÑO 2010 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CANO. CONSTE.-